

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0064-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 41 y 72 de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación/salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María de Jesús Páez Güereca.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Educación Pública, para que en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, promuevan programas de orientación y educación para una alimentación saludable, suficiente, nutritiva, neuronutritiva y de calidad, que mejore la calidad de vida de las niñas y niños que se encuentren en el nivel básico de educación; mejore las condiciones de vida de los educandos, cubriendo sus necesidades básicas de salud y educación y respalde a estudiantes en situación de vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales. Establecer que, para garantizar el derecho a la educación y a la salud, las escuelas de educación básica deberán de contar con servicios médicos necesarios para la protección y seguimiento de la salud de los educandos. Incluir como parte del proceso educativo, el derecho de los educandos a recibir una alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente, de manera gratuita y en su respectiva escuela.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños <i>menores de tres años</i>.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el párrafo primero y se adicionan, dos párrafos al artículo 41, y una fracción X al artículo 72; ambos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable, suficiente, nutritiva, neuronutritiva y de calidad, que mejore la calidad de vida de las niñas y niños que se encuentren en el nivel básico de educación.</p> <p>Conforme lo establece el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la educación básica, se promoverán acciones y programas dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los educandos y cubrir sus necesidades básicas de salud y educación. La secretaría de Educación en coordinación con las autoridades federales del sistema nacional de salud, serán las encargadas de promover la</p>

No tiene correlativo

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. a la **VIII.** ...

IX. ...

No tiene correlativo

alimentación nutritiva, neuronutritiva, suficiente y de calidad; así como la protección de la salud de los educandos. En estas acciones, se respaldará a estudiantes en situación de vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

Para garantizar el derecho a la educación y a la salud las escuelas de educación básica deberán de contar con servicios médicos necesarios para la protección y seguimiento de la salud de los educandos.

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. a VIII. ...

IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas; y

X. Recibir una alimentación nutritiva, neuronutritiva y suficiente, de manera gratuita y en su respectiva escuela, y

X. ...	XI ...
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las autoridades responsables tendrán 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para hacer las adecuaciones correspondientes en la materia.</p>

Marlene Medina Hernández